

Bogotá D.C., 09 de noviembre 2020
SDM-SC-181860

Señor(a):
PROSPERO ZABALA AGUILAR
Calle 49 A Sur No. 15 Este – 03 Interior 04
Teléfono: 3107032247
Ciudad

Respetado(a) señor(a):

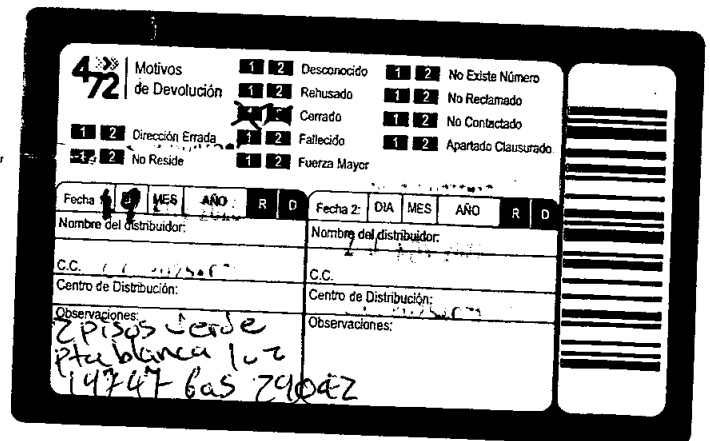
En atención a lo solicitado en su petición, una vez revisada nuestra base de datos SICON PLUS de ETB se evidencia que el comparendo No **1100100000 25355569 de 05/20/2020** es de tipo manual notificado de forma personal en vía pública, de conformidad con lo establecido en ley 1383 de 2010 Art. 22:

"...Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo. (...)"

En cumplimiento de los términos consagrados en la ley 1383 de 2010 Art 24 que dice:

"Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpaado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpaado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpaado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código" (...)



Atención al cliente: (01) 8124000 - 01 8000 1111 - 01 8000 1111 - 01 8000 1111 - 01 8000 1111

Miércoles 10 de Noviembre de 2020

Remitente

Hombre/Razon Social: ALFONSO ZABALA AGUILAR
Dirección: Calle 13 N° 37 - 31
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envío: YG263585218CO

Destinatario

Hombre/Razon Social: PROSPERO ZABALA AGUILAR
Dirección: Calle 49 A Sur No. 15 Este - 03 Interior 04
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110441356
Fecha admisión: 17/11/2020 17:57:50

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Ahora bien, frente a las manifestaciones que realiza en su texto donde manifiesta que el automotor de placas **ICE660**, se encuentra desintegrado, nos permitimos informarle que el comparendo en referencia fue impuesto el día 20 de mayo de 2020 y que la desintegración del automotor se llevó a cabo el día 25 de junio de 2020, esto es de forma posterior a la imposición del comparendo (tal como se evidencia en el certificado adjunto). En consecuencia no es posible acceder a su solicitud de descargar el comparendo de forma favorable.

Ahora bien, le informo que, la Constitución Política garantiza el "Derecho al Trabajo" desde su Preámbulo y lo reconoce como valor fundante y fin esencial del Estado (Cfr. Arts. 1, 2, 25 y 26). De cualquier manera, esta Corporación ha enfatizado que no es un derecho absoluto y que está limitado por la legalidad, de manera que no es posible invocarlo en defensa de labores ilícitas o prohibidas o, en ocasiones, sin el lleno de los requisitos necesarios para ciertas actividades.

Si considera que existe alguna anomalía o inconsistencia, debe dirigirse ante la Fiscalía General de Nación, para instaurar la correspondiente denuncia por la presunta **SUPLANTACION**, ya que, este es el ente legitimado para establecer lo sucedido y una vez se resuelva su situación, y sea ordenado por parte de esa entidad, quien será la que deba informar si existió o no tal conducta punible, y en tal suceso, esta Subdirección procederá a realizar lo correspondiente a la modificación de la información contenida en la orden de comparendo referenciada, por lo tanto no es posible acceder a su solicitud, debido a que, la Secretaría Distrital de Movilidad no es la competente para resolver asuntos en materia de responsabilidad penal.

De igual manera, si ya ha impetrado denuncia penal, se le informa que debe esperar a que la Fiscalía se pronuncie sobre los hechos y determine si la conducta punible existió o no, en este orden de ideas, una vez usted tenga la resolución que ordena el restablecimiento del derecho puede allegarla a esta entidad.

Así las cosas, en los términos anteriores se da respuesta a su solicitud.

TANIA DE JESUS PAYARES HERAZO
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Jhonnattan Soacha Murillo – Profesional Universitario. 



Bogotá D.C., 09 de noviembre 2020
SDM-SC-181860

Señor(a):
PROSPERO ZABALA AGUILAR
Calle 49 A Sur No. 15 Este – 03 Interior 04
Teléfono: 3107032247
Ciudad

REF: RTA- SDM-173674/2020

Respetado(a) señor(a):

En atención a lo solicitado en su petición, una vez revisada nuestra base de datos SICON PLUS de ETB se evidencia que el comparendo No **1100100000 25355569 de 05/20/2020** es de tipo manual notificado de forma personal en vía pública, de conformidad con lo establecido en ley 1383 de 2010 Art. 22:

*“...Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.
(...)”*

En cumplimiento de los términos consagrados en la ley 1383 de 2010 Art 24 que dice:

“Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código” (...)



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Ahora bien, frente a las manifestaciones que realiza en su texto donde manifiesta que el automotor de placas **ICE660**, se encuentra desintegrado, nos permitimos informarle que el comparendo en referencia fue impuesto el día 20 de mayo de 2020 y que la desintegración del automotor se llevó a cabo el día 25 de junio de 2020, esto es de forma posterior a la imposición del comparendo (tal como se evidencia en el certificado adjunto). En consecuencia no es posible acceder a su solicitud de descargar el comparendo de forma favorable.

Ahora bien, le informo que, la Constitución Política garantiza el "Derecho al Trabajo" desde su Preámbulo y lo reconoce como valor fundante y fin esencial del Estado (Cfr. Arts. 1, 2, 25 y 26). De cualquier manera, esta Corporación ha enfatizado que no es un derecho absoluto y que está limitado por la legalidad, de manera que no es posible invocarlo en defensa de labores ilícitas o prohibidas o, en ocasiones, sin el lleno de los requisitos necesarios para ciertas actividades.

Si considera que existe alguna anomalía o inconsistencia, debe dirigirse ante la Fiscalía General de Nación, para instaurar la correspondiente denuncia por la presunta **SUPLANTACION**, ya que, este es el ente legitimado para establecer lo sucedido y una vez se resuelva su situación, y sea ordenado por parte de esa entidad, quien será la que deba informar si existió o no tal conducta punible, y en tal suceso, esta Subdirección procederá a realizar lo correspondiente a la modificación de la información contenida en la orden de comparendo referenciada, por lo tanto no es posible acceder a su solicitud, debido a que, la Secretaría Distrital de Movilidad no es la competente para resolver asuntos en materia de responsabilidad penal.

De igual manera, si ya ha impetrado denuncia penal, se le informa que debe esperar a que la Fiscalía se pronuncie sobre los hechos y determine si la conducta punible existió o no, en este orden de ideas, una vez usted tenga la resolución que ordena el restablecimiento del derecho puede allegarla a esta entidad.

Así las cosas, en los términos anteriores se da respuesta a su solicitud.

TANIA DE JESUS PAYARES HERAZO
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Jhonnattan Soacha Murillo – Profesional Universitario. 



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21906

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-173674/ PROSPERO ZABALA AGUILAR</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-181860 d eI 09 DE NOVIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. <u>TANIA DE JESUS PAYARES HERAZO</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-173674.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos



SEI
M

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha 1:	19/11/2020	Fecha 2:	20 NOV 2020
Nombre del distribuidor:	C.C. Javier Barreto H.		
Centro de Distribución:			
Observaciones:	CASA 1 piso BIANCO puerta color		

Bogotá D.C., 6 de Noviembre de 2020
SDM-SC-179894-2020

Señor (a):
JUAN ZAIR ALDANA PULIDO
CRA 68 C NO 9 A 14 SUR
juanaldanap@gmail.com
Ciudad

SEDE CLL 13

REF: RESPUESTA SDM- 174966-2020

Señor (a) **ALDANA:**

En atención a su solicitud, me permito informarle que la Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo **No. 110010000000 27545918 Fecha de Imposición 16 de agosto de 2020**, adelanto para efectos de notificación el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*

El comparendo fue remitido dentro de los 3 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Pantallazo RUNT:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	JUAN ZAIR ALDANA PULIDO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 1030555429
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CRA 68 NO 9 A 14 SUR	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	3138301253	Teléfono móvil:	3138301253
Fecha de actualización:			

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..." No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remitente

Nombre/Razón Social: **JUAN ZAIR ALDANA PULIDO**
Dirección: **Calle 13 N° 37 - 35**
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**
Departamento: **BOGOTÁ D.C.**
Código postal: **111621020**
Envío: **YG26361394600**

Destinatario

Nombre/Razón Social: **JUAN ZAIR ALDANA PULIDO**
Dirección: **CARRERA 68 C #9 A 14 SUR**
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**
Departamento: **BOGOTÁ D.C.**
Código postal: **111621020**
Fecha admisión: **18/11/2020 13:37:31**

3 3 1

1 1

Bogotá D.C., 6 de Noviembre de 2020
SDM-SC-179894-2020

Señor (a):
JUAN ZAIR ALDANA PULIDO
CRA 68 C NO 9 A 14 SUR
juanaldanap@gmail.com
Ciudad

REF: RESPUESTA SDM- 174966-2020

Señor (a) **ALDANA:**

En atención a su solicitud, me permito informarle que la Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. 110010000000 27545918 Fecha de Imposición 16 de agosto de 2020, adelanto para efectos de notificación el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

El comparendo fue remitido dentro de los 3 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Pantallazo RUNT:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	JUAN ZAIR ALDANA PULIDO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 1030555429
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CRA 68 NO 9 A 14 SUR	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	3138301253	Teléfono móvil:	3138301253
Fecha de actualización:			

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..." No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Entonces, la empresa de correspondencia 4-72 Servicios postales Nacionales, mediante guía de entrega informó como causal de **"DIRECCIÓN NO EXISTE"** tal como se muestra a continuación:

FORM 5000-20-01

1111

De 9-98 Resp
A CILICX

Form 5000-20-01

432

1111
618

SERVICIO POSTALES NACIONALES S.A NIT 900 062 117-9 Calle 40A, Torre 1, Bogotá			
POSTEROS Orden de Envío: 01MOVILIDAD Código de Envío: 1364533		Fecha de Emisión: 11/08/2020 11:11:53 Fecha de Pago: 11/08/2020	
Remite: Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría Distrital de Movilidad Dirección de Operación y Mantenimiento Dirección: Calle 13 N° 37 - 25 Referencia: 11001000002071545918 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: 364600 EXT 8510 Correo Postal: 1111000		NIT: C/C 989898985 Correo Postal: 1111000	
Remite: Ministerio de Salud Social - PLAN ZAR AL DANA FULIDON/CHISA Dirección: CRA 86 NO 5A 14 SUR Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: 311252311030312163 Correo Postal: 1111000		Correo Postal: 1111000 Correo Postal: 1111000	
Valor: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000		Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000	
Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000		Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000	
Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000		Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000	
Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000		Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000	
Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000		Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000	
Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000		Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000	
Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000		Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000	
Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000		Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000	
Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000		Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000	
Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000		Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000	
Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000		Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000	
Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000		Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000	
Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000		Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000	
Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000		Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000	
Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000		Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000	
Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000		Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000	
Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000		Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000	
Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000		Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000	
Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000		Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000	
Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000		Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000	
Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000		Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000 Valor de Seguro: 100.000	

Con ocasión de que los comparendos no fueron notificados personalmente, se procedió, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante el procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resolución de Aviso No. **RESOLUCION AVISO 153 DEL 2020-09-04 NOTIFICADO 11/09/2020**.

“...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

Punto Uno y Seis

Así las cosas, al haber sido recibido el comparendo en la dirección reportada, se surtió la notificación personal del mismo de conformidad con el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito y al Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011; razón por la cual, usted debió adelantar alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a continuación se transcribe.

“Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. *Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
3. *Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*

Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (NEGRILLAS DEL DESPACHO)

*En virtud de lo señalado, la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:*

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito aún se encuentra en términos para expedir la resolución que resuelve la responsabilidad contravencional del caso en particular interrumpiendo la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 161 de la ley 769 de 2002 derogado por el art 11 de la ley 1843 de 2017.

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación de cada comparendo, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito **procedió a expedir resolución sancionatoria 790084 del 21 de Octubre de 2020** que lo (a) declaró contraventor (a) las cuales fue notificadas en estrados conforme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito que dice:

“Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados”, interrumpiendo la caducidad de la acción por contravención conforme al Art 161 de la ley 769 de 2002 derogado por el Art 11 de la ley 1843 de 2017.

Punto Dos, Tres y Cinco:

M e permito indicar que la infracción endilgada en la orden de comparendo aludida es la infracción C.02 “Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.”, de tal suerte al no tratarse de una infracción relacionada con velocidad, sus pretensiones no proceden en este análisis contravencional

Punto Cuatro:

En cuanto a su solicitud referente a suministrar el permiso o autorización para instalar cámaras. La resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación:

Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte.

En concordancia con el numeral C “Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos”

Los comparendos de la referencia tienen una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

En consecuencia, debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo ya están vencidos; por lo que, se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas de acuerdo con las diferentes formas de pago

Para realizar el pago, puede acceder a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparendos y verificar la información. En el mismo sitio la Secretaría Distrital de Movilidad, para facilitar el pago de forma electrónica, habilitó el pago a través de enlace de PSE (Pagos Seguros en Línea), donde se puede liquidar y cancelar el valor en los siguientes pasos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000027545918

Fecha de Imposición 17 de agosto de 2020



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en:
www.movilidadbogota.gov.co

Respetado(a) señor(a) **ALDANA**

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa UCK395 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02.

Código Infracción
C.02

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN
Descripción
Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción
16 de agosto de 2020 17:43:11

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
CL 54f Sur - CR 93c - BOSA

OBSERVACIONES
vehículo en estado de abandono sobre vía pública(s) Donde las autoridades de tránsito lo prohiban/VEHICULO EN ESTADO DE ABANDONO ESTACIONADO EN LA VIA PUBLICA

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO
Nombre **Tipo y No. Identificación**
JUAN ZAIR ALDANA PULIDO CC 1030555429
Dirección: CRA 68 NO 9 A 14 SUR BOGOTÁ Bogotá D.C. **Placa**
UCK395
Nombre del Locatario **Tipo y No. Identificación**

Dirección:

Por lo anterior, es su deber **identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación.** En su defecto y, en todo caso, como quiera que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada, cuenta con las siguientes opciones:

11001000000027545918

FECHA INFRACCIÓN	COD.	PLACA
08/16/2020 17:43:11	C.02	UCK395
Ver Comparendo		Ver Comparendo Notificado

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE	AGENTE ORIGIN	FUENTE IMPOSICIÓN
AURA CRISTINA PRIETO SALCEDO	187278	DEAP

TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
Cédula Ciudadanía	1030555429	JUAN ZAIR ALDANA PULIDO

FECHA CURSO	TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
NO SE HA REGISTRADO CURSO			

FECHA REGISTRO	EVENTO	POF
2020-08-17 9:15:03	(1) Generación archivo comparendo	by
2020-08-21 8:40:43.8	(3) Registro devolución. Causal: DIRECCION NO EXISTE	by
2020-09-10 5:17:13.0	(6) Registro notificación entrega a ciudadano SE SOLICITA AVISO DEL PAGO DE LA MULTA POR INFRACCIÓN	by
2020-09-10 5:25:18.0	(4) Registro envío a SICON	NA Aplica



1. Ingrese a www.movilidadbogota.gov.co
2. Acceder al botón de consulta de comparendos, ingrese su tipo de documento y número respectivo, más el código de seguridad hacer clic en buscar.
3. El ciudadano debe ingresar a la carpeta "pagar en línea detalle" y el sistema arrojará la opción de pago.
4. La página mostrará el resumen del pago en su totalidad y después de digitar el código de seguridad, se debe dar clic en continuar.
5. Por último, se direccionará a la página de la entidad financiera, recuerde habilitar las ventanas emergentes y seguir los pasos.

Igualmente, la Secretaría de Movilidad habilitó la línea 3649400 extensiones 7803- 7805-7815-6455, de la dirección de gestión de cobro, donde podrán resolver inquietudes, relacionadas con el beneficio otorgado para aliviar la situación económica.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud,


EDWIN ORLANDO VEGA GONZÁLEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Mayra Guarín. Abogada SDM

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21907

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-174966/ JUAN ZAIR ALDANA PULIDO</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-179894 d e l 06 DE NOVIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>EDWIN</u> <u>ORLANDO VEGA GONZALEZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-174966.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN
Natalia Beltran Ramos

